

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.


La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar Acto administrativo No .837 del 30 de septiembre de 2016 "ARCHIVA LA AVERIGUACION PRELIMINAR" dentro del expediente No. 3857 – 2014 el cual se fijara en un (01) folio por ambas caras.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a WILMER OCAMPO VILLA, quien NO recibió la notificación personal por correo certificado tal como consta en la guía No. RN670106340CO, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 30 de enero del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la carrera 9 No. 21 – 06 Barrio Bello Horizonte.

Contra el Auto No. 837 del 30 de septiembre de 2016, proceden los recursos de vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 30 de enero de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



SANDRA CHAVITA DIAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare

**AUTO No 837
(30 de Septiembre de 2016)**

"Por Medio del Cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Yopal Casanare, Procede a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VILLANUEVA - ESPAVI S.A. identificada con Nit. 900262261-4, por presunta vulneración del artículo 22 de la Ley 100 de 1993, con base a los siguientes:

HECHOS

1. El 26 de agosto de 2013, el señor WILMER OCAMPO VILLAR presentó queja en contra de un ingeniero y del gerente de la empresa ESPAVI S.A. ante la Personería Municipal de Villanueva Casanare, por despido injusto y presunta vulneración al derecho de asociación. (Fls.2 a 3)
2. Mediante informe secretarial de Ministerio de Trabajo de Cumaral Meta, ingresa expediente de WILMER OCAMPO VILLAR contra ESPAVI S.A. Al despacho de la inspectora. (Fl.4)
3. Según auto N°042 del 27 de septiembre de 2013, suscrito por inspectora de trabajo de Cumaral Meta, procede a citar al quejoso para ratificar y ampliar queja el día jueves 10 de noviembre de 2013, a las 10:00 a.m. (Fls.5)
4. Con fecha 21 de octubre de 2013 la empresa 472 realizó devolución del envío, indicando como devolución de envío "ausente". (Fl.9)
5. Mediante auto N°838 la Coordinadora I.V.C de Ministerio de Trabajo – Villavicencio, Meta, decide enviar por competencia territorial el expediente de WILMER OCAMPO VILLAR en contra de ESPAVI S.A a la Dirección Territorial Casanare - Inspección de Trabajo de Monterrey – Casanare. (Fls.13 a 15)
6. Mediante Auto N° 399 de fecha 18 de noviembre de 2014 el Inspector de Trabajo con Funciones de Coordinador I.V.C. de la Dirección Territorial Casanare JHON HEILER ALVAREZ decide asumir por competencia la investigación y comisiona al Inspector de Trabajo EDGAR HERNAN GOMEZ para que continúe con la investigación en contra de la empresa ESPAVI S.A, por presunta vulneración al derecho de asociación. (Fl.16)
7. Mediante Auto de trámite de fecha 12 de febrero de 2014 el Inspector de Trabajo Dirección Territorial Casanare avoca conocimiento y decreta como prueba de oficio, escuchar en declaración administrativa al RL / ESPAVI S.A, para lo cual fija el día 29 de abril de 2015 a las 2:00 p.m. (Fl.17)
8. El día 21 de abril de 2015 se levanta acta de declaración administrativa del señor OSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA Gerente de la empresa ESPAVI S.A (Fl.22)
9. Mediante oficio de 24 de abril de 2015 suscrito por el Gerente de la empresa ESPAVI S.A, da cumplimiento al compromiso adquirido en el acta de diligencia administrativa allegando historial laboral, nómina, liquidación e indemnización por terminación unilateral sin justa causa del señor WILMER OCAMPO VILLAR (Fls.28 a 110)
10. Mediante Auto N° 364 de fecha 25 de agosto de 2015 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare Reasigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social la Dra Trina Consuelo Baca para que continúe y

- concluya las actuaciones de la averiguación preliminar en contra de la empresa ESPAVI S.A, expediente N°3857A-2014. (Fls.111 a 112)
11. Mediante Auto N° 0657 de diciembre 28 de 2015 la doctora Consuelo Baca Martínez avoca conocimiento. (Fl.113)
 12. Mediante Auto N° 352 de fecha 15 de abril de 2016 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare Reasigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social el Dr FERNEY ALDRUMAR BARRERA para que continúe y concluya las actuaciones de la averiguación preliminar en contra de la empresa ESPAVI S.A, dentro del expediente N° 3857A-2014. (Fl.114)
 13. Mediante Auto de medio de prueba de fecha 25 de abril de 2016, el Inspector de Trabajo de Monterrey FERNEY BARRERA resuelve escuchar en diligencia de declaración de libre apremio al señor WILMER OCAMPO VILLAR, el día 12 de mayo de 2016 a las 11:00 a.m. para que amplíe y aclare su solicitud. (Fl.115)
 14. Con fecha 05 de mayo de 2016 la empresa de correos 472 realizó devolución del envío, indicando como motivo de devolución del envío "no reside". (Fl.118)

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que la empresa ESPAVI S.A. cumplió con la entrega de los documentos requeridos y con las normas laborales, toda vez que efectuó pagos de nómina, liquidación de prestaciones sociales e indemnización por terminación unilateral sin justa causa al trabajador y que revisado el expediente se evidencia que el querellado fue citado a diligencia para ampliar la queja y no pudo ser notificado por cuanto no reside en la dirección suministrada, por lo que este despacho considera que se deben archivar las presentes diligencias a favor de ESPAVI S.A identificada con Nit. 900262261-4, y domicilio en la carrera 13 N° 8-24 barrio Fundadores de Villanueva Casanare.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Averiguación preliminar a favor de la empresa ESPAVI S.A identificado con Nit. 900262261-4 y domicilio en la Carrera 13 N° 8-24 de Villanueva Casanare, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas el presente Auto de conformidad al Art. 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión de archivo proceden los recursos de vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA BECERRA JIMENEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con funciones de Coordinadora del Grupo interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y control Dirección Territorial Casanare

Proyectó: Ferney.
Revisó: Ángela B.